

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO
ESPECIAL MONITORIO Rad: 17001-40-03-011-2022-00557-00
DEMANDANTE: EDITORA SEA GROUP S.A.S
DEMANDADO: TANIA SUSANA CARMONA TOBÓN
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El demandante Editora Sea Group S.A.S. por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva a continuación de la demanda declarativa especial proceso Monitorio promovido por Editora Sea Group S.A.S. en contra de la aquí ejecutada.

1.2 Como fundamentos fácticos expuso que el aquí demandado se constituyó en deudora conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen.

1. UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.708.000) como capital pendiente de pago del contrato de compraventa de material pedagógico del idioma inglés número 1434 con vencimiento el 03 de diciembre de 2021; de igual forma por los intereses de mora correspondientes.

2. OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000) por concepto de costas judiciales.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por estado a la ejecutada Tania Susana Carmona Tobón en providencia del 29 de noviembre de 2022, notificada por estado No 206 del 30 de noviembre de 2022.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente.

IV. CONSIDERACIONES

La providencia se fija en estado No. 010 del 25/01/2023. ygh.

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto proferido el 29 de noviembre de 2022 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Editora Sea Group S.A.S. contra Tania Susana Carmona Tobón a continuación de la demanda declarativa especial proceso Monitorio radicado con el No. 17001-40-03-011-2022-00557-00.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a la aquí ejecutada Tania Susana Carmona Tobón, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000).

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89aa9d6dac8d70fb885e35742cf90e1f4e15fb66db71bd383da0ea5597844089**

Documento generado en 24/01/2023 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>